

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud

2024/14165 *Anuncio de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud sobre la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Comarcal de Coordinación de Seguridad, Emergencias y Protección Civil.*

ANUNCIO

El Pleno de la Mancomunidad de l'Horta Sud, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2024, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Comarcal de Coordinación de Seguridad, Emergencias y Protección Civil de la Mancomunidad de l'Horta Sud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se expone al público, para que, durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. También será publicado en el tablón de anuncios Electrónico, incluido en la Sede Electrónica de la Mancomunidad de l'Horta Sud: www.mancohortasud.es.

VER ANEXO

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado reglamento

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrent, a 8 de octubre de 2024. —El presidente, José Francisco Cabanes Alonso.





Mancomunitat
Intermunicipal
de l'Horta Sud

**REGLAMENTO DEL CONSEJO COMARCAL DE
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO.

ARTÍCULO 2. ORGANOS DEL CONSEJO COMARCAL

ARTÍCULO 3. COMPOSICION Y NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 4. INCORPORACION DE NUEVOS MIEMBROS Y CESES.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL PLENO.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL/DE LA SECRETARIO/A.

ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DÍA Y CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 10. ACUERDOS.

ARTÍCULO 11. SESIONES.

ARTÍCULO 12. GRUPOS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 13. INFORME ANUAL.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION FINAL





**Mancomunitat
Intermunicipal
de l'Horta Sud**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO.

Por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud de fecha 3 de julio de 2024 se aprobó la creación del Consejo Comarcal de Coordinación de Seguridad, Emergencias y Protección Civil de la Mancomunidad de l'Horta Sud.

El Consejo Comarcal de Coordinación de Seguridad, Emergencias y Protección Civil de la MHS es un órgano de carácter consultivo y de participación social dependiente de la Mancomunidad de l'Horta Sud, cuyos acuerdos y dictámenes serán tenidos en cuenta en los procesos de toma de decisiones de la Mancomunidad de l'Horta Sud.

En dicho Consejo estarán representadas todas las alcaldías de la comarca, así como las Jefaturas de Policía Local de cada municipio.

Este reglamento regulará su funcionamiento, figurando entre sus funciones la elaboración de protocolos sobre operativos recomendados ante eventos de gran concurrencia, las actuaciones comunes para favorecer la colaboración policial, el análisis de actuaciones, el establecimiento de sistemas de intercomunicación, la creación de un sistema de información recíproca y el refuerzo de la formación, así como cualesquiera otras que puedan establecerse.

ARTÍCULO 2. ÓRGANOS DEL CONSEJO COMARCAL.

Son órganos del Consejo Comarcal:

- A) La Presidencia.
- B) La Vicepresidencia.
- C) El Pleno del Consejo.
- D) La Secretaría.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTOS.

El Consejo Comarcal es un órgano colegiado, de carácter consultivo y de participación social dependiente de la Mancomunidad de l'Horta Sud, para la coordinación de la seguridad, las emergencias y la protección civil de la comarca de l'Horta Sud.

El Consejo Comarcal de Coordinación de Seguridad, Emergencias y Protección Civil de la Mancomunidad de l'Horta Sud estará formado por:

A) Presidencia:

Estará presidido por el/la Presidente/a de la Mancomunidad que podrá delegar la Presidencia efectiva en cualquier Concejal/a del pleno de la Mancomunitat.

B) Vicepresidencia:

Será el/la presidente/a de la Comisión Informativa de la MHS competente en la materia (Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas y Régimen Interno).

C) Pleno:

El Pleno del Consejo Comarcal estará compuesto por:

- **Presidente/a:** Será el/la Presidente/a del Consejo Comarcal o persona en quien delegue de entre los miembros del Pleno de la Mancomunitat.
- **Vicepresidente/a:** Será el/la Vicepresidente/a del Consejo Comarcal.





Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud

- **Vocales:**

- 20 alcaldías de la comarca, que se corresponderán con los 20 municipios integrantes de la MHS.
- 19 representantes de las Jefaturas de Policía Local de cada municipio.

Las personas vocales serán nombrados/das a iniciativa de los municipios integrantes de la Mancomunitat de l'Horta Sud, en su condición de alcaldes como miembros natos o jefes de policía local de cada municipio, sin que sea posible la suplencia de los mismos.

El pleno se renovará al menos cada 4 años, y, siempre que se renueve el pleno de la Mancomunitat de l'Horta Sud.

Las personas vocales podrán ser renovados/as a instancia del/de la Presidente/a del Consejo Comarcal.

ARTÍCULO 4. INCORPORACION DE NUEVOS MIEMBROS Y CESES.

La incorporación de nuevos miembros al Consejo Comarcal de Coordinación de Seguridad, Emergencias y Protección Civil de la Mancomunidad de l'Horta Sud deberá realizarse mediante solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo Comarcal, la cual será debatida y aprobada por el Pleno, que aprobará su incorporación puntual o permanente al mismo.

Las personas miembros del Consejo Comarcal, cesarán con ocasión de la constitución de una nueva Corporación municipal y en los siguientes casos:

- Por cesar en el cargo que determinó su nombramiento.
- Por falta de asistencia a dos sesiones plenarias consecutivas sin la debida justificación.
- Por renuncia voluntaria.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Corresponde a la presidencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente al Consejo, dirigir su actividad, su coordinación y las relaciones externas.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y el día, hora y lugar de su celebración.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones con la asistencia de la Secretaría del Consejo Comarcal, así como presidir y moderar las sesiones, dirigir las deliberaciones y visar los acuerdos y las actas.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes y de los fines del Consejo y la adecuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Invitar a personal técnico, instituciones o personas expertas en un tema concreto objeto de estudio al que se quiera consultar.
- f) Mantener informada a la Mancomunidad de los acuerdos del Consejo.
- g) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
- i) Cuantas funciones le sean inherentes a su condición de Presidente/a.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponde a la vicepresidencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:





**Mancomunitat
Intermunicipal
de l'Horta Sud**

- a) Asumirá las funciones de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad si ésta o la persona en quien delegue no pudieran asistir a alguna sesión.
- b) Realizar funciones de asistencia y colaboración con la Presidencia.
- c) Sustituir al Presidente/a o en quien delegue en caso de tener que ausentarse de alguna sesión.
- d) El ejercicio de las funciones que le delegue la Presidencia del Consejo.
- e) Las demás funciones que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL PLENO.

Corresponde al Pleno del Consejo Comarcal las siguientes atribuciones:

- a) El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año.
- b) Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición de la Presidencia del Consejo.
- c) Se levantará un acta de constitución del Consejo donde figurarán sus integrantes, así como sus vocales.
- d) Anualmente se deberá aprobar un informe o memoria de actuaciones realizadas durante el periodo en cuestión.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL/DE LA SECRETARIO/A INTERVENTOR/A.

Corresponde al secretario/a del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo.
- b) Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden de la Presidencia del Consejo, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.
- c) Recibir las comunicaciones de los componentes del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.
- d) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- e) Expedir, con el visto bueno de la presidencia, certificaciones de las actas.
- f) Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que, en cada caso, procedan.
- g) Llevar el registro de los componentes del Consejo, así como sus altas y bajas.
- h) Aquellas que se le asigne por el Consejo inherentes a su condición de Secretario/a.
- i) Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DÍA Y CONVOCATORIA.

La Presidencia elaborará el orden del día y convocará las sesiones del Pleno del Consejo. En esta convocatoria se remitirá el orden del día con los asuntos a tratar.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con dos (2) días de antelación.

La convocatoria deberá hacerse preferentemente por medios electrónicos o por aquellos que el Pleno del Consejo considere más apropiados en cada ocasión, asegurando siempre la constancia de recepción de la notificación.

ARTÍCULO 10. ACUERDOS.

A efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá





**Mancomunitat
Intermunicipal
de l'Horta Sud**

la asistencia de la persona que ostente la presidencia o representante legal o persona que le sustituya y de la persona que ejerza las funciones de secretaría o quien la sustituya.

Los acuerdos serán adoptados por el voto de al menos la mitad de las personas asistentes.

Las votaciones serán públicas, a mano alzada o nominales y se levantará acta.

El Pleno del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido con la asistencia mínima del tercio del total de sus componentes y, en todo caso, de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan, y de tres de sus vocales.

ARTÍCULO 11. SESIONES.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces al año. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta del Presidente, o a solicitud de un tercio como mínimo de sus Miembros.

A las sesiones del Pleno del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que sean invitadas por la Presidencia y cuya participación se considere, bien sea por su interés, bien sea por sus conocimientos, o por las actividades que desarrollen en la Comarca.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, personas expertas o técnicas en la materia, pertenezcan o no a la Mancomunidad, a instancias de la Presidencia, cuya participación se considere adecuada en atención a los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión de que se trate.

La asistencia al Pleno no conllevará retribución alguna.

ARTÍCULO 12. GRUPOS DE TRABAJO.

Para abordar objetivos, actuaciones o estrategias concretas relacionadas con el ámbito del Consejo se podrán constituir grupos de trabajo específicos, a iniciativa del Pleno del Consejo. Tendrán como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados.

Podrán participar en los grupos de trabajo componentes del Pleno del Consejo, en número de 7 integrantes, así como especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La adopción inicial de acuerdos en los grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre deberán ser elevadas al Pleno del Consejo las conclusiones o acuerdos, para que este órgano apruebe definitivamente los mismos.

A modo enunciativo, se establecen tres posibles grupos de trabajo, sin perjuicio de cualquier otro que pueda determinarse:

- Telecomunicaciones y sistemas de información.
- Actos/eventos de pública concurrencia. Emergencias y Protección Civil.
- Procedimientos y protocolos de actuación y prestación de servicios comunes





Mancomunitat
Intermunicipal
de l'Horta Sud

mediante comisiones de servicio.

ARTÍCULO 13. INFORME ANUAL.

El Consejo aprobará un informe o una memoria anual que deberá contener todo lo relativo a la actividad llevada a cabo por el propio Consejo (Actividad del Pleno y grupos de trabajo).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución de este Consejo, corresponde al Pleno de la Mancomunidad de l'Horta Sud.

Segunda. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las demás normas sobre régimen jurídico y de procedimiento de órganos colegiados de aplicación a la Administración Local.

Tercera. Una vez que entre en vigor este Reglamento, se dispondrá de un plazo de tres meses para iniciar la puesta en marcha efectiva del Consejo Comarcal.

DISPOSICION FINAL

Única. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

